

CTCP  
Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**MAGDA ACERO**  
E-mail: [magda.acero@gmail.com](mailto:magda.acero@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-001833

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	29 de enero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0086 -CONSULTA
Código referencia	0-4-962-8
tema	APLICACIÓN – NIA 701

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

Los Revisores Fiscales y Contadores Públicos Independientes de las entidades que sean emisores de valores, tienen la obligatoriedad de aplicar la NIA 701 a los dictámenes de los estados financieros al 31 de diciembre de 2019.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Para el año 2019 es de obligatorio cumplimiento la aplicación de la NIA 701 para empresas pertenecientes a grupo 1 de Normas Internaciones de Información Financiera, podría por favor señalar la fecha de entrada de la misma. “*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La NIA 701 incorporada en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015 trata sobre la comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente (para nuestro caso el revisor fiscal).

Los cambios normativos que ha tenido la aplicación de dicha norma corresponden con lo siguiente:

Norma legal	Descripción respecto de la aplicación de la NIA 701
Decreto 2170 de 2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>La NIA 701 (incorporada en el anexo 4.2) es de obligatoria aplicación para los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores, y a los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades estatales obligadas a aplicar el marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público (artículo 5), a partir de los estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2019.</li> </ul>
Decreto 2270 de 2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se compila todas las normas de aseguramiento de la información en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, derogando el anterior anexo 4.1 y 4.2.</li> <li>La NIA 701, será de obligatoria aplicación para los Revisores Fiscales y Contadores Públicos Independientes que emitan dictámenes sobre estados financieros, de entidades que apliquen las Normas de Información Financiera para el Grupo 1, y de entidades estatales obligadas a aplicar el marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público (artículo 5).</li> <li>Se aplicará la NIA 701 a los revisores fiscales o contadores públicos independientes que emitan dictamen sobre estados financieros de las entidades que se clasifiquen como de interés público.</li> <li>Si la entidad corresponde con un emisor de valores, el revisor fiscal debe aplicar la NIA 701 en sus dictámenes sobre los estados financieros terminados a diciembre 31 de 2019.</li> <li>Si la entidad corresponde con una entidad que no es emisora de valores, y el revisor fiscal debe aplicar la NIA 701, debe hacerlo observando un periodo de transición de dos (2) años, es decir debe cumplirse sobre estados financieros que inicien a partir del 1 de enero del año 2022 (numeral 5.1 y 5.3 artículo 7).</li> <li>Los Revisores Fiscales y Contadores Públicos Independientes de las entidades que están dentro del régimen de transición (que no sean emisores de valores) no tienen la obligatoriedad de aplicar la NIA 701 a los dictámenes de los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 (numeral 5.2 artículo 7).</li> </ul>

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Por lo anterior, los Revisores Fiscales y Contadores Públicos Independientes de las entidades que sean emisores de valores, tienen la obligatoriedad de aplicar la NIA 701 a los dictámenes de los estados financieros al 31 de diciembre de 2019.

Para las demás entidades, el Revisor Fiscal o Contador Público Independiente debe hacerlo observando un periodo de transición de dos (2) años, es decir debe cumplirse sobre estados financieros que inicien a partir del 1 de enero del año 2022.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-001833

CTCP

Bogota D.C, 8 de marzo de 2020

Señor(a)  
MAGDA ACERO  
magda.acero@gmail.com

Asunto : Consulta NIA 701

Saludo: Se envía consulta 2020-0086

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@minciit.gov.co](mailto:info@minciit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20